



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 16 DE 2012

10 ENE 2012

"Por la cual se reglamentan las contrapartidas para las actividades de investigación y creación artística en la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias concedidas en el numeral 18 del Artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 y el artículo 6° del Acuerdo No. 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme al literal i) del artículo 1° del Acuerdo No. 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario, el Sistema de Investigación ejercerá un acompañamiento a los investigadores y grupos de investigación, con un mínimo de reglamentación y mediante el establecimiento de mecanismos eficientes para apoyar su gestión.
2. El artículo 4° del Acuerdo No. 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que el Sistema de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia tiene como actores fundamentales a los investigadores y como principales a los grupos, centros e institutos de investigación. También, se consideran actores del Sistema a los pasantes, profesores visitantes y a quienes desarrollen estancias post-doctorales en nuestra Universidad.
3. El literal d) del artículo 3° del Acuerdo No. 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que con los recursos del fondo de investigación se podrán cofinanciar proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de empresas o entidades estatales o privadas.
4. El artículo 6° del Acuerdo No. 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en dicho Acuerdo considerando las disposiciones vigentes en materia de investigación y extensión.
5. La Universidad Nacional de Colombia en sus diferentes niveles, hace aportes en efectivo y en especie por concepto de contrapartidas para el desarrollo de proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de empresas o entidades estatales o privadas y los proyectos de iniciativa interna.
6. Para el desarrollo de los proyectos de investigación y creación artística, la Universidad Nacional de Colombia hace su principal aporte por medio del conocimiento y la experticia de sus investigadores.

7. Se ha evidenciado que los aportes de que trata el considerando anterior no son siempre identificados ni debidamente cuantificados y hechos visibles a nivel interno y externo.
8. El ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a los procesos relacionados con la cofinanciación de proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de empresas o entidades estatales o privadas y los proyectos de iniciativa interna y está dirigida a todos aquellos sujetos contemplados por la normatividad vigente sobre la materia.
9. Se considera necesario y conveniente establecer lineamientos para la identificación y el cálculo unificado de las contrapartidas para las actividades de investigación y creación artística en la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La contrapartida para las actividades de investigación y creación artística, está definida como los recursos de que dispone la Universidad Nacional de Colombia, necesarios para el desarrollo de estas actividades, originados en iniciativas internas o externas; las contrapartidas pueden estar representadas en especie y/o en dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la contrapartida en especie: La contrapartida en especie, puede estar representada en alguno(s) de los siguientes gastos:

- 1) **Equipos:** Incluye el uso de toda clase de equipos que hagan parte del inventario de bienes de la Universidad Nacional de Colombia. Para el cálculo del monto de este rubro, se tendrá como base el valor de la hora de uso establecido por la unidad académica básica encargada del equipo multiplicado por el número de horas de uso, o el costo calculado según sea el caso.
- 2) **Materiales:** Se refiere a todos los insumos necesarios para el desarrollo de la investigación, de los cuales disponga la Universidad y que puedan ser utilizados en el desarrollo de los proyectos de investigación y creación artística, su cálculo debe hacerse con base en los precios del mercado, proyectados en el tiempo de ejecución del proyecto.
- 3) **Servicios de laboratorio:** Corresponde a los ensayos, pruebas, exámenes, análisis, servicios especializados, etc., que se requieran para el desarrollo del proyecto, que puedan ser llevados a cabo con la infraestructura propia de la Universidad y su cálculo se hará con base en las tarifas que para los servicios de laboratorios se encuentren establecidas a su interior.
- 4) **Infraestructura física:** En este rubro se incluirán los gastos permanentes en que incurre la Universidad para el desarrollo de las actividades de investigación y creación artística, pero que no son atribuibles en forma directa a los costos del proyecto, dentro de las cuales se encuentran los gastos relacionados con el uso de capacidad instalada, servicios públicos, material bibliográfico, bases de datos, plataformas informáticas y software en general, mobiliario y enseres, etc.; su valor se calculará como mínimo en el 10% del valor de los costos directos del proyecto.

20

ciencia y tecnología para el país

CIUDAD UNIVERSITARIA Carrera 45 No. 26 - 85 ED. URIEL GUTIÉRREZ
Teléfonos: 316 5280 Conmutador: 316 5000 ext. 18050 - 18054 - 18351
Fax: 316 51 07 - 316 5000 ext. 18052
E-mail: secgener@unal.edu.co
Bogotá, Colombia

ARTÍCULO TERCERO. De la Contrapartida en efectivo: Se refiere a los aportes representados en dinero, que compromete la Universidad para el desarrollo de las actividades de investigación y creación artística, y puede ser:

1) **Personal:** Comprende el tiempo dedicado a las actividades de investigación y creación artística, por los profesores universitarios de carrera en las diferentes categorías y dedicaciones, por el personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria, en las modalidades de Expertos, Profesores Visitantes, Profesores Especiales, Profesores Ah-honorem y por el personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia. El cálculo del valor mensual de la contrapartida representada en personal docente, se hará a partir de la siguiente fórmula, de acuerdo con la dedicación:

1. **Dedicación Exclusiva:** Valor Hora Docente = (Asignación básica mensual / 176) * 1.701932 * N° de horas dedicadas a la actividad de investigación registrada en el proyecto.

2. **Tiempo completo:** Valor Hora Docente = (Asignación básica mensual / 160) * 1.701932 * N° de horas dedicadas a la actividad de investigación registrada en el proyecto.

3. **Medio Tiempo:** Valor Hora Docente = (Asignación básica mensual / 80) * 1.701932 * N° de horas dedicadas a la actividad de investigación registrada en el proyecto.

4. **Cátedra:** Valor Hora Docente = (Asignación básica mensual / N° de horas mensuales) * 1.701932 * N° de horas dedicadas a la actividad de investigación registrada en el proyecto.

El cálculo del valor mensual de la contrapartida representada en personal administrativo, se hará a partir de la siguiente fórmula:

Valor Hora Personal Administrativo = (Asignación básica mensual / 176) * 1.7515 * N° de horas dedicadas a la actividad de investigación registrada en el proyecto.

En este caso, la Vicerrectoría de Investigación, será responsable de coordinar con la Dirección Nacional de de Personal, de generar un sistema electrónico que permita el cálculo en línea de estos valores para lo cual se contará con la actualización permanente de los valores salariales.

2) **Recursos frescos:** Las dependencias de la Universidad que desarrollan actividades de investigación y creación artística, contemplarán dentro de sus programaciones presupuestales, un estimativo de las contrapartidas en dinero para cada vigencia fiscal. Estos recursos se destinarán específicamente a atender las solicitudes de contrapartidas o cofinanciaciones, de proyectos de investigación y creación artística; la asignación de contrapartidas en recursos frescos deben ser gestionadas por el responsable de la presentación de la propuesta y estar previamente certificados por el ordenador del gasto de la dependencia de la Universidad que se compromete a realizar los aportes.

Este rubro procederá solo en los casos en que la convocatoria externa o interna lo exijan y que la Universidad considere estratégico y pertinente la participación. El valor máximo que se podrá cofinanciar es de hasta el 50% del monto aprobado por cada año de duración del proyecto en recurso fresco, según la propuesta de investigación y en ningún caso esta contrapartida podrá ser mayor al equivalente a 62 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por proyecto por año.

20

ciencia y tecnología para el país

ARTÍCULO CUARTO. Del procedimiento para la aprobación de las contrapartidas en recursos frescos: Para la aprobación de contrapartidas en recursos frescos, el investigador principal deberá entregar a la Dirección de Investigación de la sede correspondiente o a quien haga sus veces, la solicitud escrita para el aval institucional, la cual debe contar con el visto bueno del Director de la Unidad Académica Básica a la cual pertenezca. En esta solicitud se deberá adjuntar una copia del documento completo de la propuesta que será presentada a la convocatoria y describir de manera precisa las entidades financiadoras, el nombre de la convocatoria, el grupo de investigación que participará en el proyecto y los recursos de la Universidad que se destinarán para el desarrollo de éste, tanto en efectivo como en especie. Luego de revisar los documentos y verificar que se cumplan los requisitos, la Dirección de Investigación de la Sede correspondiente o quien haga sus veces expedirá el aval respectivo.

Parágrafo 1. Una vez obtenido el aval interno, toda propuesta que requiera de contrapartida en recursos frescos deberá ser presentada por los investigadores y grupos a nombre de la Universidad Nacional de Colombia a la instancia financiadora externa y, en todo caso, se debe procurar que estos recursos sean destinados al fortalecimiento de la infraestructura en equipos de los grupos de investigación y creación artística de la Universidad.

Parágrafo 2. La Universidad no es responsable por las contrapartidas en recurso fresco, que no estén previamente certificadas por el ordenador del gasto correspondiente.

Parágrafo 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la expedición y publicación de la presente Resolución, las Direcciones de Investigación de cada Sede o quien haga sus veces adoptarán el procedimiento respectivo el cual debe ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación y divulgado a la comunidad académica en general.

ARTÍCULO QUINTO: Si la propuesta presentada es aprobada, el director del proyecto podrá solicitar la asignación de los recursos de contrapartida, para lo cual deberá presentar una solicitud formal a la Dirección de Investigación de la Sede o quien haga sus veces, la ficha mínima Quipu con la distribución de los rubros de la contrapartida y copia del contrato, convenio o carta de compromiso de la entidad financiadora debidamente legalizados, en donde figuren los recursos que se entregarán al proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga la Resolución No. 008 de 2006 de la Vicerrectoría de Investigación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los () días del mes de () del año dos mil doce (2012)



MOISÉS WASSERMAN LERNER

Rector

30

ciencia y tecnología para el país